



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN MONSALVO CALVO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00351-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente en virtud de la orden dada por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, en la cual revocó la decisión adoptada por este despacho en audiencia inicial celebrada el 20 de febrero de 2019 respecto de algunos demandantes y en su lugar ordenó practicar las pruebas necesarias para determinar efectivamente si los señores ADRIANA RUEDA MONSALVO, JHOAN CÓRDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JAVIER MONSALVO ESCORCIA Y EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO agotaron el requisito de procedibilidad.

ANTECEDENTES

Este Despacho en el desarrollo de la audiencia inicial surtida el 20 de febrero de 2019, declaró probada la excepción previa de “*Inepta Demanda*” invocada por la RAMA JUDICIAL, toda vez que los señores ADRIANA RUEDA MONSALVO, JHOAN CÓRDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JAVIER MONSALVO ESCORCIA Y EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO no acreditaron al agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría Judicial, por lo tanto, terminó el proceso de la referencia respecto de dichos demandantes, continuando el proceso con los demás demandantes.

Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, a través de la cual revocó la decisión adoptada en primera instancia, y en su lugar ordenó que este despacho debía oficiar las pruebas necesarias para determinar efectivamente, cuáles de los demandantes habían agotado el requisito de procedibilidad, para entonces decidir sobre la admisión o rechazo del medio de control con respecto a ellos.

Al efecto, el superior señaló lo siguiente en la providencia:

“Revisado el expediente, en folios 172 a 173, obra el acta expedida por el Procurador 75 Judicial I para asuntos administrativos, en el que finalmente se dice dar por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción, sin embargo, al comparar a los demandantes mencionados en la demanda con los del acta de conciliación se determina que en ella, como lo establece el despacho de instancia, no constan los nombres de ADRIANA RUEDA MONSALVO, JHOAN CÓRDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA,



EDUARDO JAVIER MONSALVO ESCORCIA y EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO, por lo tanto se entiende que estos no agotaron el requisito de procedibilidad y lo actuado dentro del proceso no tendría efectos para ellos.

Sin embargo, esta Sala considera que tomar la decisión de excluirlos del proceso al declarar probada la excepción de inepta demanda resulta algo radical, además se debe tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante argumentó que en su solicitud de conciliación incluyó igualmente a esos demandantes y fue el Ministerio Público quien incurrió en un error de transcripción al no incluirlos en el acta final.

Por lo anterior, con el fin de salvaguardar los derechos de los involucrados y propender la eficiencia, eficacia y calidad de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tendrá el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar solicitar el expediente completo ante la Procuraduría Judicial y oficiar las pruebas que estime necesarias para precisar si ADRIANA RUEDA MONSALVO, JHOAN CÓRDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JAVIER MONSALVO ESCORCIA Y EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO efectivamente agotaron el requisito de procedibilidad para entonces decidir sobre la admisión o rechazo del medio de control con respecto a ellos".

En cumplimiento a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, ordenó oficiar a la PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, con el fin de que certificará si los demandantes precedentemente referenciados agotaron el requisito de procedibilidad.

Al efecto, el tres (3) de diciembre de 2019 se allegó memorial por parte de la PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, visible a folios 287 a 295 del expediente, en el que indicó que se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos de ese despacho y no se encontró copia de la solicitud; no obstante, indicó que de conformidad con el memorial de fecha 24 de noviembre de 2019, presentado por la parte demandante ante la procuraduría, por medio del cual subsanó el escrito de solicitud de conciliación, se advierte que allí se encuentra relacionada la señora ADRIANA RUEDA MONSALVO pero que no estaban relacionados los demás demandantes relacionados en el oficio.

Como la prueba anteriormente relacionada no aclaró la situación, se profirió auto de fecha 11 de diciembre de 2019, a través del cual se requirió a los apoderados de la parte demandante y demandada, para que se sirvieran aportar copia de la solicitud de conciliación con el cual se agotó el requisito de procedibilidad.

Al respecto, se observan los memoriales de fecha cinco (5) de enero y ocho (8) de junio de 2020 allegados por los apoderados de la parte demandante y la Fiscalía General de la Nación, respectivamente, que constan a folios 306 a 311 y 316 a 326 del expediente.

Para resolver se CONSIDERA

En relación a la conciliación extrajudicial, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos previos para demandar; allí en su numeral 1 dispone que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, al verificar la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial allegada por la parte demandante (fls. 371), se observa que en dicho escrito están relacionados los siguientes demandantes: HERNAN MONSALVO CALVO, MARIA DE LOS SANTOS CALVO, NANCY DEL CARMEN BARRIOS CARMONA, ROSA MARIA MONSALVO CALVO, DARIANA MONSALVO BARRIOS, MARLENYS CALVO, NUVIA ELENA MOSALVO CALVO, ELVIRA MONSALVO CALVO, EVER

ENRIQUE MONSALVO CALVO, OMAIDA MONSALVO CALVO, JULIA CALVO, MARTHA ELVIRA MONSALVO CALVO, RUBIS ESTHER CANTILLO CALVO, EDUARDO DEMETRIO MONSALVO CALVO, JOSE EDUARDO MONSALVO CALVO, MARCIAL ANTONIO MONSALVO CALVO, AMIN JOSE MAGDANIEL MONSALVO, JOSE DAVID RUEDA MONSALVO, EMIRO FIDEL CORDOBA MONSALVO, LUIS ALFONSO CORDOBA MONSALVO, GENILUZ CORDOBA MONSALVO, ANA MARIA RUEDA MONSALVO, ADRIANA RUEDA MONSALVO, ELIANA MARIA RUEDA MONSALVO y LINA MARGARITA RODRIGUEZ CALVO.

De lo anterior, haciendo un cuadro comparativo entre los nombres de las personas que presentaron la demanda de reparación directa objeto de estudio y los nombres de las personas relacionados en el escrito de solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría Judicial de Valledupar, se tiene que lo siguiente:

Nombre relacionado en la demanda	Agotó requisito de conciliación
HERNAN MONSALVO CALVO	SI
MARIA DE LOS SANTOS CALVO	SI
NANCY DEL CARMEN BARRIOS CARMONA	SI
ROSA MARIA MONSALVO CALVO	SI
DARIANA MONSALVO BARRIOS	SI
MARLENYS CALVO	SI
NUVIA ELENA MONSALVO CALVO	SI
ELVIRA MONSALVO CALVO	SI
EVER ENRIQUE MONSALVO CALVO	SI
OMAILDA MONSALVO CALVO	SI
JULIA CALVO	SI
MARTHA ELVIRA MONSALVO CALVO	SI
ESTHER CANTILLO CALVO	SI
EDUARDO DEMETRIO MONSALVO CALVO	SI
JOSE EDUARDO MONSALVO CALVO	SI
MARCIAL ANTONIO MONSALVO CALVO	SI
AMIN JOSE MAGDANIEL CALVO	SI
JOSE DAVID RUEDA MONSALVO	SI
EMIRO FIDEL CORDOBA MONSALVO	SI
LUIS ALFONSO CORDOBA MONSALVO	SI
GENILUZ CORDOBA MONSALVO	SI
ANA MARIA RUEDA MONSALVO	SI
ADRIANA RUEDA MONSALVO	SI
ELIANA MARIA RUEDA MONSALVO	SI
LINA MARGARITA RODRIGUEZ CALVO	SI
JOHAN CORDOBA MONSALVO	NO
LISETH MARIA MONSALVO ESCORCIA	NO
ANGIE STEFANNY MONSALVO ESCORCIA	NO
EDUARDO JAVIER MONSALVO ESCORCIA	NO
EDUARDO JOSE MAGDANIEL MONSALVO	NO

De lo anterior, se tiene que en relación con los señores JHOAN CORDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANNY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO y LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, quedó demostrado dentro del proceso que NO se agotó el requisito de conciliación extrajudicial, tal y como lo exige el artículo 161 antes citado.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a la orden dada por el Tribunal Administrativo del Cesar, y de acuerdo con el material probatorio relacionado, se demostró efectivamente que la señora ADRIANA RUEDA RAMOS si agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría judicial y en esa medida, la mencionada señora debe continuar dentro del proceso. No ocurre lo mismo respecto

de los señores JHOAN CÓRDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA y EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO, respecto de quienes no se logró demostrar que hayan agotado el requisito de procedibilidad, razón por la cual en relación con ellos se dará por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

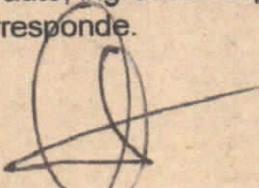
RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso respecto de los señores JHOAN CÓRDOBA MONSALVO, LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, ANGIE STEFANY MONSALVO ESCORCIA, EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO y LISETH MARÍA MONSALVO ESCORCIA, por NO haber agotado el requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa.

SEGUNDO.- Continuar el trámite del proceso con los demás demandantes.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

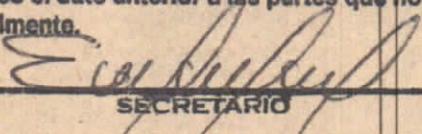

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARÍA
28 AGO. 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GONZALO JIMENEZ BLANCO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
FIDUPREVISORA SA
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00349-00

El Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, en su artículo 13 en cuanto a la sentencia anticipada dispuso lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. *Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes citada, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia es de puro derecho, no se contestó la demanda y no se solicitó práctica de pruebas, el Despacho, con base en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, DISPONE:

PRIMERO: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

TERCERO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar sentencia anticipada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 13.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

28 AGO. 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024

se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROXANA MARGARITA LALLEMAND DE ACOSTA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
FIDUPREVISORA SA
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00103-00

El Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, en su artículo 13 en cuanto a la sentencia anticipada dispuso lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. *Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

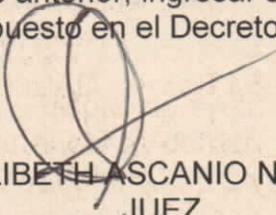
Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes citada, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia es de puro derecho, la parte demandada no contestó la demanda y no hay pruebas que practicar (la parte demandante desistió de la práctica de la prueba solicitada en la demanda y la aportó mediante escrito de fecha 8 de junio de 2018), el Despacho, con base en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, DISPONE:

PRIMERO: Tener como pruebas las aportadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

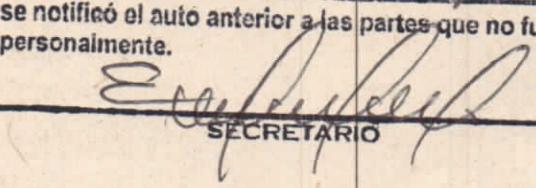
TERCERO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar sentencia anticipada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 13.

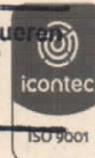
Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Valledupar **28 AGO. 2020**
Por anotación en ESTADO No. 074
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00098-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:30 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 AGO. 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
físicamente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

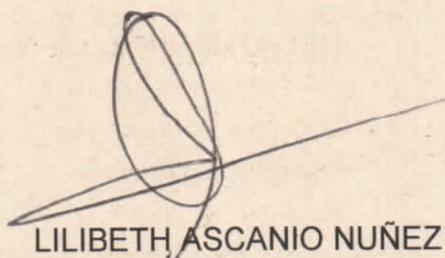
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA MARIA DURANGO PALOMINO
DEMANDADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES ESE
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00291-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11:00 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

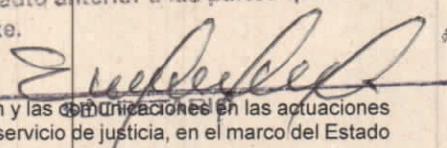
Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 AGO. 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ
 DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00439-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 de la mañana.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público, de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente y del testigo.

Se impone a la apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación (por ser quien solicitó el testimonio) la carga de suministrar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico o medio tecnológico que considere pertinente, que le permita al testigo IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas en la fecha antes mencionada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

28 AGO. 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN VICENTE ARAQUE HUMANA
DEMANDADO: CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00522-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 de la mañana.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso (artículo 192 del CPACA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
28 Abu. ZUZU

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó al auto anterior a las partes que
personalmente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CYNTHIA ARIZA MORON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00480-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las 9:30 de la mañana.

La recepción de los testimonios se hará en los siguientes horarios:

DIANA MILENA PORRAS: 9:30 a.m
LUZ MERY MATEUS SOTO: 9:45 a.m
HEYDI CUELLO RAMOS: 10:00 a.m

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público, de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente y de las testigos.

Se impone al apoderado de la parte demandante la carga de suministrar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las direcciones de correo electrónico o medio tecnológico que considere pertinente, que les permita a las señoras DIANA MILENA PORRAS RECUERO, LUZ MERY MATEUS SOTO y HEYDI CUELLO RAMOS, comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas en la fecha antes mencionada.

Finalmente se ordena que por secretaría se reitere la prueba documental dirigida al Establecimiento de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

28 AGO. 2020

Valledupar,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actividades judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por anotación en el Estado No. 0744
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

ISO 9001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ARMANADO SERRANO CLAVIJO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00132-00

Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demanda contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2020 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (artículo 192 del CPACA).

Para tales efectos, se fija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso (artículo 192 del CPACA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

28 AGO. 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

SECRETARIO

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

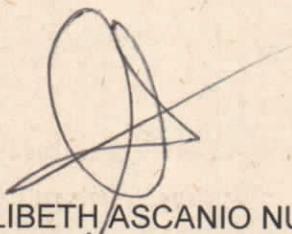
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO TOLOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00107-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11:15 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Notifíquese y cúmplase.

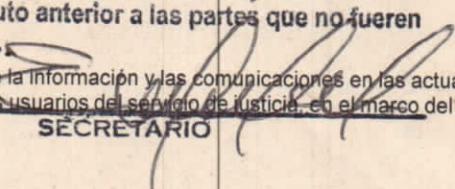

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 AGO 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO BOCANEGRA TERAN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00401-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

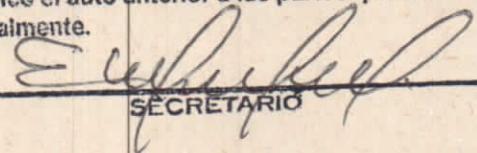
Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 AGO 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

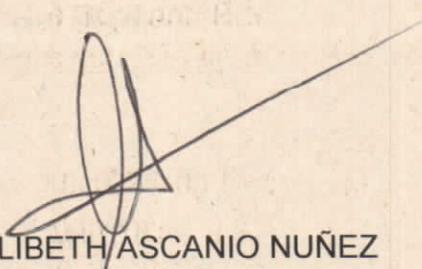
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MARIA DE LA CRUZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00163-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:30 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
28 AGO. 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUDITH CALDERON PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS Y MUNICIPIO EL PASO- CESAR
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00267-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las 9:30 de la mañana.

La recepción de los testimonios se hará en los siguientes horarios:

Solicitados por la parte demandante:

GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ: 9:30 a.m
ANDRÉS GUILLERMO MOJICA CAMPO: 9:45 a.m
CARMEN HERNANDEZ CALLEJAS: 10:00 a.m

Solicitado por la Aseguradora:

YEINER MORA MARTINEZ: 10:15 a.m

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público, de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente y de las testigos.

Se impone a los apoderados de la parte demandante y de la Aseguradora (quienes solicitaron los testimonios), la carga de suministrar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las direcciones de correo electrónico o medio tecnológico que considere pertinente, que les permita a los señores GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ, ANDRÉS GUILLERMO MOJICA CAMPO, CARMEN HERNANDEZ CALLEJAS y YEINER MORA MARTINEZ, comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas en la fecha antes mencionada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
28 AGO. 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO 2020

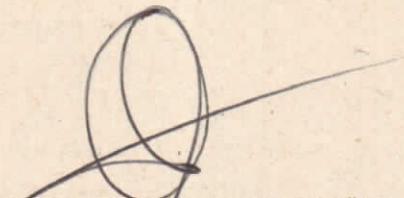
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA LILIANA GARCIA SOTO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00519-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

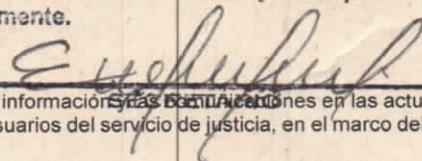
Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 AGO. 2020

Por anotación en ESTADO No. 074
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO OVALLOS MONTEJO
DEMANDADO: INPEC
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00398-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA que se encontraba programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala como nueva fecha para realizarla el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020¹, la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados en el expediente, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 AGO. 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 AGO. 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BRIAN DE JESUS LAINO BATISTA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00049-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho el día 21 de julio de 2020, mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad (Artículo 12 del Decreto 806 de 2020).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 AGO. 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER GONZALEZ TOVAR
DEMANDADO: NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00074-00

Seria del caso pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, sin embargo se observa que existe una causal de impedimento de la suscrita para conocer del asunto de la referencia, por tener interés en el proceso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

En efecto, en este caso, el demandante pretende que se le reconozca, liquide y pague la remuneración y prestaciones sociales y laborales devengadas como empleado público, teniendo en cuenta la bonificación judicial como factor salarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que en mi calidad de Juez, un pronunciamiento favorable dentro de este asunto, constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos, ante lo cual, se presenta un interés por parte de esta servidora pública.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita directamente el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.
Notifíquese y Cúmplase.

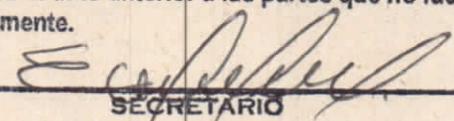

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
28 AGO. 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO